

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los recursos para la edificación de locales escolares y albergues para Maestros de Educación Fundamental;

Que tanto la Federación Nacional de Maestros de Educación Fundamental, como las autoridades del Ministerio de Asuntos Campesinos, vienen gestionando la realización de proyectos específicos con el señalado fin.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Para el presente año lectivo, fijase en Dos mil bolivianos (Bs. 2.000.-) por unidad, el precio de venta de libretas escolares del Servicio de Educación Fundamental.

ARTÍCULO 2.- Los fondos provenientes de la venta de libretas escolares, serán depositados en el Banco Central de Bolivia, en una cuenta especial denominada "Pro Edificaciones Escolares y Albergues para Maestros de Educación Fundamental".

ARTÍCULO 3.- La inversión de los recursos se hará de acuerdo a un plan aprobado por el Ministerio de Asuntos Campesinos y la Federación Nacional de Maestros de Educación Fundamental.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Asuntos Campesinos y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, E. Arze Quiroga, R. Jordán Pando, Mario Sanjinés U., Ñuflo Chávez O., Arturo Fortún S., Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla, A. Cuadros Sánchez, Cnl. E. Rivas Ugalde.